

San Carlos de Bariloche, 28 de julio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '*[DENUNCIANTE_1]*' C/
'*[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]*' S/ **VIOLENCIA S/ EXPTE. N°
BA-00124-F-2026**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Merituando que de la denuncia Nro. 59/2026 radicada por la señora '*[DENUNCIANTE_1]*', no surgen indicadores que ameriten el dictado de medidas en el marco del proceso de violencia, considerando asimismo el objeto del planteo referido - conflictiva en relación a deudas anteriores, pagos de cuotas alimentarias, visitas de su hijo-, se hace saber que deberá promover las acciones pertinentes tendientes a tal objeto

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Por su parte, el autor Molina Alejandro ha referido que "...citando a Peyrano establece que recurrir a la Ley de violencia familiar para lograr otras pretensiones ajenas a la finalidad de este tipo de procesos puede constituir una conducta procesal abusiva, aplicando los principios del abuso de derecho (art. 1071 CC)" (ob cit. Pág 361).

Por ello, y no enuadrando los hechos denunciados en el marco del art. 136 del Código Procesal de Familia (C.P.F.)

RESUELVO:

1) Desestimar las denuncia radicada por la señora '*[DENUNCIANTE_1]*' por no encuadrar en los términos del art. 136 del C.P.F., en su caso, deberá recurrir la denunciante por la vía correspondiente, a fin de requerir la protección de los derechos que advierta vulnerados. Notifíquese por

secretaria.

2) Firme archívese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo dispuesto. Conste.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria